

ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 18 de junio de 2010 por la que se da publicidad a los convenios de colaboración firmados en el primer cuatrimestre del año 2010.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega,

DISPONGO:

Artículo único.-Dar publicidad a la relación de los convenios de colaboración suscritos en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2010, que se incorpora como anexo a esta resolución.

Santiago de Compostela, 18 de junio de 2010.

Pablo Figueroa Dorrego
Director de la Escuela Gallega de Administración Pública

ANEXO

Convenios de colaboración suscritos en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2010

Convenio	Fecha de la firma	Aportación de la EGAP
Convenio de colaboración con la Universidade de Santiago de Compostela para la colaboración en la impartición del Máster oficial de Derecho de las Administraciones e Instituciones Públicas.	24-2-2010	36.000 €
Convenio de colaboración con el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igabe) para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	3-3-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con la Consellería de Hacienda para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	9-3-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia (Intecmar) para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	23-3-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con la Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	24-3-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con la Asociación de Mujeres y Familias del Ambiente Rural Gallego (Amfar-Galicia) para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	24-3-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con la Asociación Profesional de Selvícultores de Galicia (Silvanus) para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	24-3-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con la Asociación de Productores de Caza de Galicia (Aproca Galicia) para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	24-3-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	25-3-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	26-3-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con el Centro Informático de Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	5-4-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con Redes de Telecomunicación Gallegas (Retegal, S.L.) para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	8-4-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con la Asociación Profesional de Letrados de la Xunta de Galicia para la organización conjunta del congreso Una visión jurídica del Camino de Santiago	14-4-2010	22.760 €
Convenio de colaboración con la Asociación Coruñesa de Derecho Comparado del Trabajo y de la Seguridad Social para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	15-4-2010	Sin contenido económico
Convenio de colaboración con el Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Galicia para el desarrollo de actividades de formación, divulgación e investigación.	20-4-2010	Sin contenido económico

INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO

Resolución de 28 de junio de 2010 por la que se convoca y se regula la concesión de subvenciones para el año 2010 a las asociaciones de consumidores de la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución de proyectos destinados a la protección y al asesoramiento a los consumidores y usuarios.

Preámbulo

El artículo 51 de la Constitución española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 30, apartado 1 párrafo cuarto, le otorga a la comunidad gallega competencias exclusivas en materia de consumo.

El artículo 24 del título III del Estatuto gallego del consumidor y usuario (Ley 12/1984, de 28 de diciembre), establece que la comunidad autónoma promoverá, fomentará y, en su caso, habilitará o apoyará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor y usuario, ya sean de titularidad pública, ya dependan de una organización o asociación de consumidores. También establece, en el artículo 26, que los poderes públicos promuevan la educación y la formación permanente de los consumidores o usuarios, con la finalidad de que puedan alcanzar y desarrollar un comportamiento en libertad y responsabilidad, en el mercado de bienes y servicios, y lleguen a conocer sus derechos y deberes y la manera adecuada de ejercerlos.

Por ello, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las asociaciones de consumidores, se destina un porcentaje del presupuesto destinado a subvenciones a la financiación de proyectos que supongan una mejora para la defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, contribuyendo así a mejorar la protección y defensa de los mismos.

Los consumidores demandan de las asociaciones de consumidores la prestación de unos servicios de calidad y el fomento de las asociaciones por parte de los poderes públicos contribuye a reforzar la posición activa de los consumidores en el mercado.

Esta resolución, por tanto, tiene por objeto convocar ayudas dirigidas a las asociaciones de consumidores para el desarrollo de diversas actividades o proyectos que mejoren la formación, asesoramiento, información, defensa y asociacionismo de los consumidores para el año 2010, así como establecer las bases aplicables a esta línea de subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el resto de la normativa que en esta materia le sea de aplicación.

Por todo lo anterior

DISPONGO:

Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de subvenciones del Instituto Gallego de Consumo, las asociaciones de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo de su actividad de defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios durante el año 2010 y proceder a su convocatoria. La subvención recogerá los gastos originados desde el 1 de enero del año 2010.

Artículo 2º.-Solicitudes.

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta resolución, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Artículo 3º.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes para las subvenciones previstas en la presente resolución se dirigirán a la Presidencia del Instituto Gallego de Consumo, pudiendo presentarse en los servicios provinciales o centrales del Instituto Gallego de Consumo, siendo en todo caso de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en su actual redacción. Se incluyen los registros de los ayuntamientos que tengan suscrito convenio de colaboración para la implantación de un sistema intercomunicado de registro con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes, según el modelo que se adjunta como anexo II, será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. El plazo se entenderá que vence el día cuyo ordinal coincida con el día que sirvió de partida, que es el de publicación en el DOG.

Artículo 4º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez rematado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras que no podrá tener una duración superior a seis meses. El plazo empezará a computar a partir de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la presente resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 5º.-Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN107D, se podrá obtener información adi-

cional en el Instituto Gallego de Consumo, a través de los siguientes medios:

- a) Página web oficial del Instituto Gallego de Consumo.
- b) Los teléfonos 981 54 55 45 e 981 54 54 16 del Instituto Gallego de Consumo.
- c) El correo electrónico cooperacion.igc@xunta.es
- d) Presencialmente.

Disposiciones finales

Primera.-Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Presidencia del Instituto Gallego de Consumo para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 28 de junio de 2010.

María Nava Castro Domínguez
Presidenta del Instituto Gallego de Consumo

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el año 2010 a las asociaciones de consumidores de la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución de proyectos destinados a la protección y al asesoramiento a los consumidores y usuarios

Artículo 1º.-Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen por objeto el fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Galicia financiando la realización de programas y actividades de las organizaciones de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Galicia para la defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios durante el año 2010 con las especificidades que se establecen en el artículo 2º de estas bases. Todos estos gastos tienen que ser realizados y efectivamente pagados desde el 1 de enero de 2010 y hasta la fecha límite de justificación establecida en el artículo 17.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el resto de la normativa que le sea aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 2º.-Gastos susceptibles de subvención.

1. Las subvenciones se concederán para atender la ejecución de proyectos destinados a la protección y al asesoramiento a los consumidores y usuarios:

- a) Elaboración, edición y distribución de publicaciones con el fin de informar a las personas consumidoras sobre sus derechos y la manera eficaz de ejercerlos.

Únicamente se subvencionarán aquellas publicaciones que traten íntegra y exclusivamente sobre temas de consumo. Para la elaboración de los contenidos se tendrán en cuenta aquellos temas que, por su actualidad o repercusión social, sean de especial relevancia para los consumidores.

b) Proyectos que consistan en la realización de estudios de campo dirigidos a identificar problemas de los consumidores en sectores de especial importancia o impacto socioeconómico. Para la evaluación de estos proyectos, el Instituto Gallego de Consumo podrá contar con el asesoramiento de expertos técnicos en metodología cuando así lo estime oportuno.

c) Proyectos encaminados a promover y fomentar el asociacionismo de los consumidores y usuarios destinados a captar nuevos socios.

d) La realización de proyectos formativos -incluidos los programas de formación dirigidos a las *Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos* (AMPAS) de los centros escolares como apoyo a las actividades de la red gallega de educación al consumidor- destinados a la formación y orientación de los consumidores y usuarios relacionados con las siguientes materias: consumo responsable, servicios de asistencia técnica, reparación de vehículos, Ley de garantía de venta de bienes de consumo, vivienda, telecomunicaciones, servicios financieros y de seguros. Asimismo, se financiará la edición de publicaciones que sirvan de apoyo a las dichas actividades formativas.

En todas las manifestaciones gráficas de las actividades subvencionadas, cualquiera que sea su dimensión o formato, deberá dársele publicidad al carácter público de la financiación de estos proyectos por el IGC mediante la inclusión del logotipo de este organismo autónomo.

La duración mínima de dicho proyecto formativo será de 20 horas presenciales.

Podrá ir acompañada de campañas de orientación e información sobre los derechos de los consumidores y usuarios en relación con la materia para la que se organiza la actividad formativa, realizadas a través de los medios de comunicación (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión, vallas publicitarias...) con el fin de publicitar la actividad formativa, en este caso es preciso hacer constar en lugar visible el carácter público de la financiación de estos proyectos por parte del Instituto Gallego de Consumo.

El pago a los ponentes de las acciones formativas se hará por medio de factura con descuento del IRPF correspondiente, y no superando en ningún caso la cantidad de 110 €/hora. En ningún caso se financiará la entrega de un presente como pago.

e) Proyectos que consistan en la realización de actividades informativas y divulgativas, a través de campañas de difusión o de otros medios que se estimen adaptados, cuya finalidad sea dar a conocer a los distintos colectivos sus derechos como consumidores y consumidoras y la manera correcta de ejercerlos, de forma especial a las colectividades de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Especialmente se darán a conocer los servicios que una asociación de consumidores puede prestar a estos colectivos en relación con la protección de sus derechos como consumidores.

Es necesario que todo el material que se edite en el desarrollo de este proyecto, se encuentre en soportes o formatos que sean accesibles a los colectivos a los que se dirigen, así se utilizará por ejemplo el sistema braille para las personas con discapacidad visual o el lenguaje de signos para las personas con discapacidad auditiva.

Se financiarán un máximo de dos proyectos por organización, a los que se adscribirán las distintas actividades que se programen.

Artículo 3º.-Financiación y concurrencia.

1. El Instituto Gallego de Consumo concederá ayudas a las asociaciones de consumidores de Galicia por un importe total de 70.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 08.80.613B.781.0 del presupuesto de gastos del Instituto Gallego de Consumo para el año 2010, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, o que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con el orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios de valoración. Tal incremento de crédito, que podrá provenir de generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito, será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* sin que suponga la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

2. La cuantía de las ayudas concedidas, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en estas bases y con las disponibilidades presupuestarias existentes podrá financiar hasta un 100% de los gastos objeto de financiación.

Artículo 4º.-Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones de consumidores que se encuentren legalmente constituidas e inscritas, en el momento de publicarse esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, en la Sección General del Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Galicia a la que se refiere el Decreto 95/1984, de 24 de mayo, con una antigüedad mínima de un año cumplido en la fecha de publicación de esta resolución.

2. Las asociaciones de consumidores beneficiarias deberán tener un ámbito de actuación inferior al autonómico y no encontrarse integradas ni en federaciones ni en confederaciones de asociaciones de consumidores gallegas.

3. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas asociaciones que, incumpliendo manifiestamente sus deberes legales, no colaborasen o no facilitasen la información solicitada por el Instituto Gallego de Consumo.

4. Para que las asociaciones puedan beneficiarse de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer, al menos, de una oficina cuya finalidad primordial sea la defensa de los consumidores y usua-

rios y que esté abierta al público un mínimo de 25 horas semanales.

b) Facilitar en sus oficinas información a todos los consumidores que así lo soliciten para el idóneo ejercicio de sus derechos y atender y tramitar las reclamaciones de sus asociados.

c) Encontrarse adheridas al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de Galicia, teniendo el deber de participar en los colegios arbitrales a través de los árbitros designados por ellas.

d) Non estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma.

Artículo 5º.-*Solicitud y documentación.*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indican en los artículos 2 y 3 de la convocatoria.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del CIF.

b) Certificado del/la secretario/a con el visto bueno del/la presidente/a comprensivo del acuerdo por el cual se acoge a la ayuda junto con el presupuesto de gastos de la entidad solicitante para el año 2010 donde figurarán los gastos susceptibles de financiación desglosados (anexo III).

c) Certificado del/la secretario/a con el visto bueno del/la presidente/a relativo al número de sedes, localización y dirección, así como al horario de atención al consumidor (anexo IV).

d) Certificado del número de socios, entendidos como tales los que se encuentran al corriente de pago de sus cuotas, e importe de las cuotas percibidas (anexo V).

e) Certificación del ayuntamiento donde se haga constar la población del municipio según los datos existentes en el último censo disponible.

f) Certificado del/la secretario/a con el visto bueno del/la presidente/a de la asociación referente al conjunto de todas las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, objeto de esta convocatoria, por otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales (anexo VI).

g) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, según el modelo que se adjunta como anexo VII.

h) Acreditar, según lo establecido en el artículo 6º.1 de estas bases, que está al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendientes de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 20 da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

i) Memoria de acuerdo con lo que se establece en el modelo que se recoge en el anexo X.

De toda esta documentación requerida no será necesario presentar aquellos documentos que ya fueron presentados en otros procedimientos de concesión de subvenciones convocados por este Instituto Gallego de Consumo durante el año 2010, siempre y cuando sigan teniendo validez y eficacia.

Artículo 6º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras. De conformidad con el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 10.2º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus deberes tributarios con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente en la solicitud este consentimiento. En este caso, la asociación deberá presentar dichas certificaciones acreditativas, en los términos establecidos en el artículo 10.3º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Igualmente, los interesados no tendrán que aportar documentos que ya estuviesen en poder de la administración actuante siempre que hagan constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados dichos documentos según lo que se dispone en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, el Instituto Gallego de Consumo publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autoriza-

ción para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las salvedades previstas en las leyes.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica de 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero, para o su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. En cualquier momento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a este Instituto Gallego de Consumo como responsable del fichero.

Artículo 7º.-*Órganos competentes.*

El órgano competente para la instrucción de los expedientes de ayudas a los que hacer referencia estas bases será el servicio de Información, Cooperación e Fomento del Instituto Gallego de Consumo, correspondiendo a la Presidencia del Instituto Gallego de Consumo dictar la resolución de la concesión.

Artículo 8º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos en esta ley y en la presente resolución, el interesado será requerido para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de dicho requerimiento, rectifique la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hiciese, se procederá conforme a lo que determina el artículo 42.1º de la citada ley.

Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 6.1º resulta que el solicitante no se encuentra al corriente de pago de sus deberes tributarios y sociales con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante que envíe cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

4. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de esta.

Artículo 9º.-*Comisión de valoración.*

1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en esta resolución,

así como de proponer la concesión o denegación de la subvención a los interesados.

2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

- a) La gerente del Instituto Gallego de Consumo, que la preside;
- b) El/la jefe/a del Servicio de Información, Cooperación y Fomento, que actuará como secretario/a;
- c) El/la jefe/a del Servicio de Asuntos Generales, el/la jefe/a del Servicio de Protección al Consumidor, el/la jefe/a del Servicio de Seguridad de los Productos y los/las jefes/as de los servicios provinciales del Instituto Gallego de Consumo, que actuarán como vocales.

La citada comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que asistan a ella su presidente/a, o persona en la que delegue, tres vocales y el secretario/a y en segunda convocatoria siempre que asistan a ella su presidente/a o persona en la que delegue, el/la secretario/a y un vocal. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad.

3. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán, de manera individualizada, los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la evaluación que les corresponde según los criterios recogidos en la presente resolución. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 10º.-*Criterios de valoración.*

1. Las actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica e financieramente viables, y los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención serán los siguientes, por orden decreciente de importancia:

- a) Adecuación de los contenidos a los objetivos propuestos, innovación en el diseño, extensión y número de ejemplares a editar de la publicación sobre temas de consumo: hasta un máximo de 50 puntos.
- b) Calidad del estudio y ámbito territorial de las actuaciones que se desarrollen en el estudio de campo: hasta un máximo de 50 puntos.
- c) Colectivos de personas con discapacidad a los que se dirige el proyecto, trascendencia social del mismo y adecuación de las actividades desarrolladas para conseguir los objetivos previstos: hasta 45 puntos.
- d) Duración del proyecto para el fomento del asociacionismo de consumo, número de personas a las que va dirigido e incidencia social o relevancia pública de las acciones propuestas en desarrollo del mismo: hasta un máximo de 35 puntos.
- e) Número de horas dedicadas a la actividad formativa: hasta un máximo de 30 puntos.

Artículo 11º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un

plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite al que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 12º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la comisión de valoración formulará la propuesta de resolución, que se elevará, a través del órgano instructor, al presidente/a del Instituto Gallego de Consumo.

2. El presidente/a del Instituto Gallego de Consumo a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, los conceptos que se subvencionan y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía, o, en su caso, la causa de denegación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o, en su caso, el porcentaje máximo de inversión objeto de subvención legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo empezará a computar a partir de la publicación en el DOG de la presente resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Instituto Gallego de Consumo. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación.

Artículo 13º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones expresas o presuntas de los expedientes tramitados según lo dispuesto en esta resolución agotarán la vía administrativa y contra ellas cabrá interponer:

a) Recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó o debió dictarlas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notifica-

ción, o de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto, según sea el caso.

b) O bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado del contencioso-administrativo correspondiente a la circunscripción del órgano que dictó o debió dictar la resolución, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, si es expresa o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer, en su caso, cualquier otro, que estimen procedente.

Artículo 14º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario. Los requisitos que deberán cumplirse son los siguientes:

a) Que la actividad, conducta o modificación esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros.

c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la ayuda.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución, o en su caso se deniegue, será dictado por el órgano concedente, después de instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados en los términos previstos en el artículo 11º.

Artículo 15º.-*Aceptación y renuncia.*

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución de concesión, transcurridos diez días desde la notificación o publicación de esta sin que el interesado comunicase expresamente su renuncia a la subvención se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

La renuncia a la subvención se podrá hacer ajustándose al modelo que se junta como anexo VIII, así como por cualquier otro medio que permita su constancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En todo caso deberá justificarse motivadamente la causa de la renuncia a la subvención concedida.

En caso de que se comunicase la renuncia en plazo, el presidente/a del Instituto Gallego de Consumo, dic-

tará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la misma ley.

Artículo 16º.-Deberes del beneficiario.

Son deberes del beneficiario las establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia y, en concreto, las que se relacionan a continuación:

a) Realizar la actividad en las condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información les fuera requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicarle a la entidad concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Esta subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, siempre y cuando el importe total de las subvenciones o ayudas concedidas no supere el coste total de la actividad o proyecto.

d) Poner a disposición del IGC cualquier información o documentación que se le solicite, especialmente la destinada a comprobar los datos facilitados por las organizaciones para la obtención de ayudas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g) Se enviará el programa correspondiente por lo menos 72 horas antes del inicio de la actividad. En dicho programa debe figurar de manera destacada el carácter público de la financiación de dicha actividad por el Instituto Gallego de Consumo.

En la difusión de las actividades en medios de comunicación públicos o privados deberá indicarse también el carácter público de la financiación de esta actividad por el IGC, debiendo enviar a este organismo una copia en el soporte elegido para la difusión.

En el caso de que en la programación figure la financiación de la actividad por otros organismos además del IGC, deberá justificar las condiciones de participación de cada uno de ellos.

Artículo 17º.-Justificación.

1. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria, teniendo de plazo límite para presentarla hasta el 30 de octubre de 2010:

a) Certificación del/la secretario/a de la organización, con el visto bueno del/la presidente/a, que indique el total de los gastos efectuados de acuerdo con el anexo XI de esta resolución.

b) Relación numerada y circunstanciada de las facturas, nóminas, recibos de alquiler, boletines de cotización o justificantes de los gastos realizados, objeto de subvención.

c) Los gastos se justificarán mediante facturas originales, fotocopias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, siempre que se trate de gastos realizados durante el período objeto de subvención fijado en la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente y teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los gastos, estos se podrán justificar con recibos que se acompañarán de una certificación de la entidad, haciendo constar que dichos gastos fueron realizados por la misma con cargo a la subvención concedida, detallando la procedencia y los conceptos a los que corresponden.

d) Las facturas (originales o copias compulsadas) correspondientes al año 2010 estarán expandidas a nombre de la asociación beneficiaria de la subvención y deberá figurar en las mismas el CIF o NIF de la empresa proveedora, desglose de impuestos sujetos a gravamen y con especificación clara de su contenido, debiendo quedar reflejado que su pago fue efectuado o se adjuntara el recibo acreditativo de pago.

e) En los recibos deberá constar el nombre y apellidos del perceptor, NIF, concepto del mismo y posibles retenciones de impuestos que correspondan según las normas vigentes en cada momento.

f) Certificación de la cuenta bancaria en la que conste el código del banco, código de la sucursal, dígito de control y código de la cuenta corriente, donde deba realizarse el pago, expedida por la entidad bancaria.

g) Certificación del/la secretario/a de la organización, con el visto bueno del/la presidente/a del conjunto de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas, desde el momento de la convocatoria, por otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales desde la fecha de la concesión de la ayuda, de acuerdo con el modelo que se establece como anexo VI a la presente resolución.

h) Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener pendiente el pago de ninguna deuda por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Para dicha acreditación se seguirá el criterio establecido en el artículo 6º.1 de estas bases.

i) Todos los materiales producidos en desarrollo de los proyectos deberán remitirse al IGC junto con la justificación en soporte digital en formato PDF. En el caso de haber imágenes el formato será JPG.

j) Por cada uno de los proyectos realizados se presentará una memoria final de evaluación (anexo XI).

2. Transcurrido el plazo indicado sin que el beneficiario presentase la documentación solicitada se podrá entender que renuncia a la subvención. En este caso, el/la presidente/a del Instituto Gallego de Consumo dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Si en la justificación de los gastos se produce una desviación superior al 15% e inferior o igual al 25% respecto al presupuesto presentado y tenido en cuenta para la concesión de la subvención, se procederá mediante la correspondiente resolución de modificación a una minoración de la cuantía de la subvención concedida; de tal manera que se aplicará a la cantidad realmente gastada el mismo porcentaje que se aplicó a la cantidad presupuestada para el cálculo de la subvención.

4. Una desviación superior al 25% dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención en los términos establecidos en la base 20 de la presente resolución, excepto en el caso que se justifique que se han cumplido los objetivos para los que se concedió la ayuda económica. En este supuesto, se procederá a la minoración de la cuantía de la subvención en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 18º.-*Pago.*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes del Instituto Gallego de Consumo, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. Una vez resuelto el expediente, para lograr una mayor operatividad de este tipo de ayudas y por tratarse de entidades sin ánimo de lucro, se podrá autorizar un anticipo de pago de hasta un 50% de dicha subvención y sin que supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

El resto del importe se pagará en el momento de completar la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la ayuda y demás condiciones exigidas en esta resolución.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.4º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las entidades beneficiarias de esta resolución no están obligadas a constituir garantía.

Artículo 19º.-*Incumplimientos, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a previsto en el capítulo II del título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Procederá la devolución de las ayudas y subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora, en los casos y en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Devolución voluntaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, y cuando proceda el reintegro de la subvención, la entidad beneficiaria podrá devolver voluntariamente los pagos percibidos mediante su ingreso en la correspondiente cuenta bancaria que le indique el Instituto Gallego de Consumo. El importe de la devolución incluirá los intereses de demora previstos legalmente hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

5. A los/as beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 20º.-*Fiscalización y control.*

1. El Instituto Gallego de Consumo podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, la concesión de las ayudas y subvenciones reguladas en esta resolución estará sometida al ejercicio de la función interventora y del control financiero por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como en su caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 21º.-*Publicidad.*

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web del Instituto Gallego de Consumo.

Artículo 22º.-*Remisión normativa.*

Para todo lo no previsto en estas bases se estará a lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMIA E
INDUSTRIA

ANEXO II



PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2010 EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN Y EL ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN107D	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-----------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

ORGANIZACIÓN		CIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN	AYUNTAMIENTO	TELÉFONO	FAX

Y, en su representación:

APELLIDOS	NOMBRE
EN CALIDAD DE	

DATOS BANCARIOS

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITO DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA CORRIENTE
------------------	-----------------------	-------------------	-------------------------------

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Copia compulsada del CIF.
- Anexo III: certificado del/de la secretario/a de la organización con la expresión de los proyectos para los que solicita ayuda.
- Anexo IV: certificado del/de la secretario/a de la organización en la que se haga constar el número de sedes de la organización, el horario en el que la oficina de atención al consumidor de la organización permanece abierta al público, la ubicación, accesibilidad y los metros cuadrados del espacio físico dedicado a la misma.
- Anexo V: certificación del número de socios de la organización y justificante de ingresos por cuota de socios.
- Certificación del ayuntamiento donde se haga constar la población del municipio.
- Anexo VI: certificado del/de la secretario/a de la organización del conjunto de todas las solicitudes de ayudas realizadas o concedidas, objeto de esta convocatoria, por otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- Anexo VII: declaración responsable.
- Anexo X: memoria por cada uno de los proyectos (financiándose un máximo de dos).

- Quien abajo firma AUTORIZA AL INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO para comprobar el cumplimiento, por la entidad solicitante, de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la Hacienda pública de la Xunta de Galicia.
- Quien abajo firma NO AUTORIZA AL INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO a comprobar el cumplimiento por la entidad solicitante de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la Hacienda pública de la Xunta de Galicia, por lo que presenta certificación de cumplimiento de los antedichos aspectos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley orgánica de 15/1999, de protección de datos de carácter personal, informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley mediante un escrito dirigido a este Instituto Gallego de Consumo como responsable del fichero.

Quien abajo firma DECLARA QUE presta expresamente su consentimiento para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del art. 13 de la Ley 4/2006, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública, y en el Decreto 132/2006, por el que se regulan los registros públicos y ayudas, subvenciones, convenios y sanciones, el IGC publique las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución en el DOG, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente.

LEGISLACIÓN APLICABLE
Resolución de 28 de junio de 2010 por la que se convoca y se regula la concesión de subvenciones para el año 2010 a las asociaciones de consumidores de la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución de proyectos destinados a la protección y al asesoramiento a los consumidores y usuarios.

FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA

_____, de _____ de _____

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA

ANEXO III

ORGANIZACIÓN:

Don/Doña

secretario/a de la organización citada

CERTIFICO que la asociación acordó acogerse al sistema de ayudas regulado por la resolución de la Presidencia del Instituto Gallego de Consumo, y al mismo tiempo aprobó el presupuesto de gastos para el año 2010 que se relacionan a continuación:

<i>DENOMINACIÓN DE LOS PROYECTOS (1)</i>	<i>PRESUPUESTO TOTAL</i>	<i>APORTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN</i>	<i>SUBVENCIÓN SOLICITADA</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

, de de

El/La secretario/a

Visto bueno
El/La presidente/a

Fdo:

Fdo:

(1) De todos los proyectos presentados por cada asociación solo se financiarán dos.

ANEXO IV

Don/Doña

secretario/a de la organización

CERTIFICA:

Que la organización cuenta con el número de sedes que se indican a continuación:

Que los datos referentes a las oficinas de atención al consumidor son los siguientes:
(indíquense los datos que se reflejan a continuación para cada una de las oficinas en el caso de asociaciones que tengan más de una oficina)

HORARIO:

DIRECCIÓN:

SUPERFICIE ÚTIL (metros cuadrados):

ACCESIBILIDAD PARA DISCAPACITADOS: (marcar con una X lo que proceda) SÍ NO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:

Y, para que así conste, a los efectos oportunos, firmo con el visto bueno del/de la presidente/a.

_____, de _____ de _____

Visto bueno
El/La presidente/a

El/La secretario/a

Fdo:

Fdo:

ANEXO V

Don/Doña

secretario/a de la organización

CERTIFICA:

Que el número de socios de la organización que se hallan al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de la firma asciende a ,
siendo la cuota de cada socio de euros. A lo largo del año 2009 se recaudaron por este concepto euros.

Que la cuota establecida para el año 2010 será de euros ⁽¹⁾.

Y, para que así conste, a los efectos oportunos, firmo con el visto bueno del/de la presidente/a.

_____, de _____ de _____

Visto bueno
El/La presidente/a

El/La secretario/a

Fdo:

Fdo:

⁽¹⁾ En el caso de que tengan varias cuotas de socio, deben especificarse el importe y el número de socios que se acogen a cada una de ellas.

ANEXO VI

Don/Doña

secretario/a de la organización

CERTIFICO:

Que esta organización no solicitó de otros organismos ayudas con la misma finalidad.

Que esta organización no obtuvo de otros organismos ninguna ayuda con la misma finalidad.

En caso de solicitar u obtener alguna ayuda con la misma finalidad de otros organismos, indíquese en el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR	ORGANISMO	PRESUPUESTO	AYUDA SOLICITADA	AYUDA OBTENIDA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTALES		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

_____ , de _____ de _____

El/La secretario/a Visto bueno
El/La presidente/a

Fdo: Fdo:

ANEXO VII

Don/Doña

presidente/a de la organización

provincia de

CERTIFICO

QUE la organización citada no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Y, para que así conste y produzca los efectos oportunos, expido esta certificación, que visa el/la secretario/a de esta organización, el día

_____ , de _____ de _____

Firma del/de la presidente/a El/La secretario/a

Fdo: Fdo:

ANEXO VIII

MODELO DE RENUNCIA

Don/Doña
secretario/a de la organización de consumidores
provincia de

MANIFIESTA:

Que el día recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada conforme a la presente resolución por una cuantía de euros para proyectos realizados.

DECLARA:

Que renuncia a la citada subvención concedida para proyectos, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

_____, de _____ de _____

Firma del/de la presidente/a

El/La secretario/a

Fdo:

Fdo:

ANEXO IX

ORGANIZACIÓN: _____

Don/Doña _____ secretario/a de la organización citada

CERTIFICO que los gastos efectuados por la asociación durante el año 2010 son los que aparecen a continuación:

DENOMINACIÓN DE LOS PROYECTOS ⁽¹⁾	INVERSIÓN TOTAL	APORTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	APORTACIÓN DEL IGC
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

_____, de _____ de _____

El/La secretario/a _____

El/La presidente/a _____
(Sello de la organización)

Fdo: _____ Fdo: _____

(1) De todos los proyectos presentados por cada asociación solo se financiarán dos.

ANEXO X (1)

Denominación del proyecto:
Objetivos que se persiguen:
Ámbito territorial de realización de las actividades:
Calendario de realización de actividades:
Entidades colaboradoras:
Descripción detallada de las actividades que se van a realizar:
Contenidos que se van a impartir y metodología prevista:
Relación de los medios materiales destinados a las distintas fases del proyecto, indicando la descripción de los soportes y recursos que se van a utilizar para la realización de materiales informativos/formativos:
Relación de los recursos humanos destinados a las distintas fases del proyecto con la descripción de la formación específica en materia de consumo del personal que va a realizar las actividades o proyectos:
Establecimiento de indicadores de valoración que permitan conocer el grado de cumplimiento de los proyectos:
Presupuesto previsto analizando cada uno de los conceptos:

(1) SE ACOMPAÑARÁ UN ANEXO X POR CADA UNO DE LOS PROYECTOS QUE SE VAN A REALIZAR, FINANCIÁNDOSE UN MÁXIMO DE DOS.

ANEXO XI

MEMORIA FINAL VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

(PRESENTAR UNA MEMORIA POR CADA UNO DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS)

Denominación del proyecto: <input type="text"/>
Objetivos: <input type="text"/>
Destinatarios: <input type="text"/>
Nº de participantes en la actividad: <input type="text"/>
Descripción de los medios técnicos y recursos materiales utilizados: <input type="text"/>
Descripción de los recursos humanos empleados: <input type="text"/>
Coste real de la actividad por conceptos con expresión del coste medio por beneficiario: <input type="text"/>
Evaluación de la actividad según los indicadores establecidos: <input type="text"/>